

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1709

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CORREOS.—CIRCULAR.

Debiendo sacarse á licitación pública el servicio de transporte de la correspondencia entre las Oficinas del ramo de Segovia y Valladolid, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, bajo el tipo de dieciséis mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno y en el de Valladolid, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, hasta el día 30 del actual á las diecisiete horas, y podrán presentarse en este Gobierno y en el de Valladolid; verificándose la apertura de pliegos el día 6 del mes de Noviembre próximo.

Segovia 10 de Octubre de 1905.

El Gobernador interino,

MARIANO ZAERA Y VÁZQUEZ

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia elevada á este Ministerio por D. José Call y Morros, Inspector provincial de Sanidad, de Barcelona, en solicitud de que se le exima del deber de ejercer el cargo de Inspector interin no se aprueben los emolumentos sanitarios que determina la vigente instrucción de Sanidad, si así conviene á sus intereses.

Visto el Real decreto de 18 de Junio de 1852.

Considerando que el plazo fijado á los funcionarios públicos por las disposiciones generales vigentes para tomar posesión de sus destinos es ineludible, por lo que no puede dispensarse á los Inspectores provinciales de Sanidad ya nombrados del cumplimiento de dicha obligación:

Considerando que, esto no obstante, no sería equitativo tratándose de funcionarios cuyos emolumentos aún no han sido autorizados por la ley, que es necesaria para imponer una exacción, obligarles á que permanezcan en localidad distinta de la que en la actualidad residen y tienen sus medios de subsistencia para que puedan ejercer el cargo, criterio que inspiró los nombramientos que á su tiempo se les otorgaron:

Considerando que al servicio público puede atenderse, hasta que los Inspectores provinciales en propiedad estén en condiciones de ejercer sus cargos, por los Inspectores interinos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que no se dispense á los Inspectores provinciales de Sanidad nombrados en virtud del art. 48 de la vigente instrucción del ramo del deber de posesionarse de su cargo dentro del plazo legal.

2.º Que puede concederse la licencia que se estime necesaria para dispensar del ejercicio del cargo á los que lo soliciten hasta que esté autorizado legalmente el procedimiento para el percibo de sus emolumentos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1905.—García Prieto.

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del 8 de Octubre de 1905.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 del actual, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Construcción de Máquinas, Máquinas térmicas y Motores hidráulicos de gas y aire comprimido, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Septiembre de

1905.—El Subsecretario, P. A., Puigcerver.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 del actual, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Mecánica general y aplicada, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Vigo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Septiembre de 1905.—El Subsecretario, P. A., Puigcerver.

(Gaceta del 11 de Septiembre de 1905.)

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.	23'88	21'12	17'88	"	65'70	65'20	1'50	0'40	1'00	1'50	1'50	1'70	0'06	0'06
Riaza.	26'16	25'00	21'43	"	108'00	64'00	1'39	0'40	1'98	1'31	1'31	1'74	0'04	0'04
Santa María de Nieva.	27'86	17'71	17'79	"	78'00	60'00	1'05	0'37	1'20	1'50	1'50	3'26	0'03	0'03
Sepúlveda.	23'50	23'00	22'00	"	79'50	63'50	1'30	0'25	1'09	1'25	1'75	1'70	0'03	0'03
Segovia.	26'29	22'51	19'32	"	95'00	65'00	1'22	0'50	4'50	1'80	1'80	2'12	0'03	0'02
TOTALES.	127'69	109'34	98'42	"	426'20	317'70	6'46	1'92	9'77	7'36	7'86	10'52	0'19	0'18
Precio medio general en la provincia.	25'54	21'87	19'68	"	85'24	63'54	1'29	0'38	1'95	1'47	1'57	2'10	0'04	0'03

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo. ...	Precio máximo.....	27 86	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.....	23 50	Sepúlveda.
Cebada. ...	Idem máximo.....	25	Riaza.
	Idem mínimo.....	17 71	Santa María de Nieva.

Segovia 7 de Octubre de 1905.—El Gobernador interino, Mariano Zaera.

Núm. 1672
Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CARRUAJES DE LUJO.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento del impuesto de 28 de Septiembre de 1889, llamo la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y de los poseedores de carruajes de lujo acerca de la obligación en que unos y otros están de cumplir cuanto el indicado reglamento previene, si quieren evitarse las responsabilidades que el mismo determina, cuidando de ajustarse exactamente á las prevenciones siguientes:

1.ª Dentro del mes actual remitirán á esta oficina los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal respecto del tanto por ciento, dentro del máximo del 50, con que hayan resuelto recargar el impuesto antes significado.

2.ª Las Autoridades de los distritos municipales donde no haya carruajes de lujo, enviarán, en el mismo plazo certificado en que lo hagan constar, según prescribe el párrafo segundo del art. 21 del reglamento vigente del ramo.

3.ª Durante el transcurso de la segunda quincena de este mes de Octubre, presentarán los dueños de carruajes de lujo en esta Administración, si se trata de contribuyentes de la Capital, ó de los Sres. Alcaldes en las respectivas localidades donde residan, una relación duplicada que exprese: A.—El número de carruajes que le pertenecen: B.—Denominación ó clase de los mismos: C.—Número de caballerías que tengan para el arrastre. D.—Pueblo, calle y número en que esté situada la cochera y cuadra. Uno de los ejemplares de la declaración contendrá un timbre móvil de 0'10 pesetas, y el otro será devuelto al que le autorice con su firma, con nota de presentación, haciendo constar la fecha en que tuvo lugar, que suscribirá el Administrador de Hacienda ó el Alcalde, según proceda.

4.ª Con vista de las significadas

declaraciones y teniendo en cuenta los expedientes de ocultación y defraudación resueltos, las Alcaldías formarán dentro del mes de Noviembre próximo, el padrón de los vehiculos de lujo y caballerías que deban contribuir por el impuesto, sin excepción alguna, en el año 1906, para el que tendrá aplicación el documento, reintegrándole á razón de una peseta por cada pliego y la copia en cuantía de 0'10 pesetas por pliego también. El propio reintegro de 0'10 pesetas por pliego llevará la lista cobratoria, que confeccionarán á la par que los padrones.

5.ª Los padrones mencionados se expondrán en la Secretaria del Ayuntamiento, una vez formados y por el plazo de ocho días, al examen de los contribuyentes en ellos incluidos, anunciando esta circunstancia en el Boletín oficial de la provincia y en edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de la población, admitiendo en el mencionado período las reclamaciones que pudieran producirse, las que únicamente se referirán á haber figurado á los interesados mayor número de unidades contributivas que las que tengan declaradas ó á indebido señalamiento de cuota.

Estas reclamaciones las harán llegar los Sres. Alcaldes á esta oficina acompañando á los padrones y listas cobratorias. Cuando no se hayan interpuesto, se expresará así al final de los padrones por medio de certificación que expedida por el Secretario, visará el Sr. Alcalde.

6.ª Los repetidos padrones, la lista cobratoria y las solicitudes impugnando la clasificación ó la cuota, obrarán en poder de esta dependencia antes del día 6 de Diciembre venidero.

El no cumplimiento de los preceptos contenidos en las anteriores disposiciones, dará lugar á que la Administración de mi cargo proponga al señor Delegado declare incurso á los causantes en la responsabilidad que establece el capítulo 4.º del vigente reglamento del ramo, por lo que se refiere á los propietarios de coches de lujo, y en el caso 21 del art. 6.º del de la Organi-

zación provincial, en lo concerniente á los Sres. Alcaldes.

De la presente circular se servirán acusar recibo los Sres. Alcaldes á correo seguido que obre en su poder.

Segovia 5 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

Núm. 1697

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES

Llegada la época de que por los Ayuntamientos respectivos se proceda á la formación de los padrones que han de regir para el próximo año de 1906, llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios para que procedan á cumplir aquel servicio, teniendo presente las prevenciones siguientes:

1.ª Inmediatamente que reciban el Boletín oficial en que se inserte esta circular, distribuirán hojas declaratorias, cuyos impresos serán conformes con el formulario núm. 1 que contiene esta publicación oficial, á todos los cabezas de familia del término municipal que, en consonancia con lo que dispone el art. 9.º de la instrucción vigente del impuesto, no se hallen exceptuados de adquirir el documento personal de referencia. Los aludidos cabezas de familia autorizarán con su firma las referidas hojas declaratorias en la que expresarán con completa claridad, para evitar confusiones perjudiciales, acaso para los propios interesados, cuantas circunstancias indican los epígrafes del encasillado de los impresos sin olvidar que deberán comprender en ellos á cuantas personas de ambos sexos hayan cumplido catorce años, y que es indispensable que los contribuyentes sean designados con el nombre y ambos apellidos. La última casilla, ó sea la respectiva á la clasificación de las cédulas, la llenarán los municipios. Debo advertir que las ocultaciones en número de individuos sujetos al pago del tributo ó en omisión de datos para determinar la verdadera célula que

les es aplicable, ocasionaria el acto de la declaración de la responsabilidad á que se contrae el art. 41 de la significada instrucción.

2.ª Cumplidas las anteriormente dichas formalidades, procederán los Ayuntamientos á efectuar la recogida de las mencionadas hojas declaratorias y una vez reunidas y con la seguridad absoluta de que todos los vecinos del distrito obligados á ello figuran en las mismas, las examinarán y aprobarán con detenimiento á fin de poseer la convicción de que los contribuyentes aparecen con la cantidad, cuota para el Tesoro, que les está repartida teniendo presente que, cuando lo sean por más de un concepto y en diversos pueblos ó provincias, ha de hacerse la acumulación de cuotas; de que el alquiler que se atribuya á las habitaciones, viviendas ó industrias, se hallen en armonía con el estipulado en el arriendo, ya conste en contrato escrito ó verbal; de que si la casa fuera propia se la asigne una renta anual semejante á la que produzcan otras fincas urbanas que guarden con ella analogía; de que el sueldo, asignación ó remuneración que disfruten del Estado, de Corporaciones ó de Empresas particulares, los llamados á contribuir á este impuesto, es el que se fija en las hojas declaratorias; y por último, que son ciertos cuantos otros datos conduzcan á acreditar la veracidad de la clasificación.

3.ª Persuadidos los Ayuntamientos de que las mencionadas hojas no adolecen de omisiones, inexactitudes ó de cualquier otro defecto, darán comienzo á la formación del padrón, el que inexcusablemente tendrá igual encasillado que el formulario núm. 2, que se inserta después, llevando á él: en la 1.ª casilla, el número de orden; en la 2.ª, los nombres y apellidos de todos los contribuyentes; colocados por riguroso orden alfabético del primer apellido de los cabezas de familia, incluso los perceptores activos y pasivos de haberes del Estado, de la provincia ó del municipio, toda vez que, en consonancia con lo prescripto

en las disposiciones 3.^a y 4.^a de la Real orden de 31 de Marzo de 1902, no tan sólo deben figurar en el padrón de las localidades de su domicilio, sino que en ellas precisamente han de proveerse de cédula y no en la capital y por conducto de sus habilitados respectivos antes se verificaba; en la 3.^a, el domicilio; en la 4.^a, la edad; en las 5.^a y 6.^a, la naturaleza; en la 7.^a el estado; en la 8.^a, la profesión; en las 9.^a, 10.^a, 11.^a, 12.^a, 13.^a, 14.^a, 15.^a y 16.^a, los conceptos porque tributen; en la 17.^a, la clase de cédula que les corresponde; en la 18.^a el importe de pesetas de la misma; en la 19.^a el recargo transitorio del 30 por 100 del Tesoro, deducido de la cantidad consignada en la casilla anterior; en la 20.^a, el recargo municipal acordado, que no podrá exceder del 50 por 100, y en la 21.^a el total de la cuantía de cédula y recargos.

4.^a Además del padrón, que será firmado por los individuos del Ayuntamiento á seguida del resumen que, por precisión aparecerá al final del documento, se sacará copia y se formará una lista cobratoria.

5.^a Terminado el padrón dentro indefectiblemente del tiempo marcado en esta circular y conocido el resultado que arroje, se remitirá á esta dependencia nota resumen, por duplicado, de las cédulas, en sus distintas clases que sean necesarias para los contribuyentes del distrito, á fin de que esta oficina pueda elevar el conducente pedido de los efectos anotados á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, según taxativamente está dispuesto. Sobre este punto llamo la atención de los Sres. Secretarios.

6.^a El padrón se expondrá al examen de los contribuyentes en el figurados y por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, anunciándolo en el *Boletín oficial* de la provincia, y por los medios acostumbrados en la localidad, á fin de que, los que se consideren agraviados con motivo de las clasificaciones hechas, entablen si lo consideran pertinente y dentro del plazo de exposición al público del documento, puesto que después no prosperará la solicitud, las conducentes reclamaciones para ante esta Administración.

7.^a El recargo de que hagan uso los Ayuntamientos que según queda manifestado no revasará el 50 por 100, le justificarán con certificación del acuerdo de la Corporación, la cual unirán al padrón.

8.^a Como queda expresado en la instrucción 3.^a de esta circular en el padrón tienen que ser comprendidos los perceptores activos y pasivos del Estado, provincia ó municipio, en razón de que en el pueblo de su domicilio es preciso que se provean de cédula y siendo así claro es que huelga mandar, siguiendo prácticas anteriormente establecidas relaciones de los mismos. Resulta en definitivo que únicamente mandarán á la oficina de mi cargo, los documentos siguientes: Padrón, copia del mismo, lista cobratoria, certificaciones del recargo municipal y de exposición al público y hojas declaratorias. No exige reintegro el padrón ni su copia, llevando las certificaciones el de 0'10 pesetas.

9.^a Las bajas que, con relación al de años anteriores pudiera tener el del próximo año, sean cuales fueren las causas que la motivasen, serán justificadas debidamente por medio de certificación teniendo presente que sin este requisito no se procederá á su aprobación; y

10.^a El padrón, su copia, lista cobratoria, las certificaciones y las

hojas declaratorias citadas, obrarán precisamente en poder de esta Administración el día seis de Diciembre próximo, en la inteligencia de que los que retrasasen el cumplimiento de este servicio, serán declarados incursos por el Sr. Delegado y á propuesta de la dependencia cuya dirección me está encomendada, en la penalidad que determina el apartado 10 del art. 6.^o del reglamento de la organización provincial.

Del recibo de la presente circular y de quedar enterados y en cumplir exactamente cuanto se previene, darán conocimiento á esta oficina á correo seguido de haberla recibido.

Segovia 6 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Buena-ventura Plá.

(Los formularios que se citan en la precedente circular están publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 21 de Noviembre de 1902, núm. 140.)

Núm. 1700

Junta de Cárcels del partido de Santa María la Real de Nieva.

No habiendo tenido efecto la Junta de representantes de los pueblos de este partido, por no haberse reunido número suficiente para tomar acuerdo en el día de ayer, para lo cual estaban citados con objeto de discutir y votar el presupuesto carcelario de dicho partido judicial, que ha de regir en el próximo año de 1906, se les convoca nuevamente y con el mismo objeto para el día 22 del corriente á la hora de las once de la mañana en estas Casas Consistoriales, á cuyo fin los Ayuntamientos de los pueblos del indicado partido procederán al nombramiento de las personas que hayan de representarlos en la Junta indicada, previéndoles la necesidad de su comparecencia en la misma por ser de interés los asuntos que se tratarán en la inteligencia de que se tomará acuerdo con el número de representantes que comparezca, sea el que fuere.

Santa María la Real de Nieva 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde Presidente, Francisco González.

Núm. 1699

Alcaldía de Santa María la Real de Nieva.

Hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1906, se hace saber que se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales los contribuyentes incluidos en ella, podrán presentar las reclamaciones que les convengan; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santa María la Real de Nieva 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Francisco González.

Núm. 1685

Alcaldía de Navas de San Antonio.

Al vecino de este pueblo Alejandro Ruiz Tapia, se le ha extraviado en la feria de El Espinar, el día 30 de Septiembre último, una novilla de pelo negro, de dos á tres años de edad, con marco en la llana derecha en figura de N, y rajada la oreja derecha.

Lo que se anuncia por medio del presente para si en algún pueblo se hubiere agregado á otra ganadería y estuviere recogida, lo comuniquen á esta Alcaldía, para que el dueño pase á recogerla y satisfacer los gastos que hubiere originado.

Navas de San Antonio 6 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Victorio Ayuso.

ALCALDÍA DE LA LOSA

Núm. 1703

D. Juan Moral de Allas, Alcalde constitucional de La Losa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán durante el año de 1906, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 22 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 1.879'55 pesetas á que asciende el tipo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES	Derechos del Tesoro — Pesetas	8 por 100 de cobranza y conducción — Pesetas	Recargo municipal del 120 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Corresponde al	
					Casco y radio — Pesetas	Extrarradio — Pesetas
Carnes de todas clases.....	>	>	>	>	>	>
Líquidos.....	631	18'93	656'20	1.306'13	1.244'09	62'04
Granos y sus harinas.....	>	>	>	>	>	>
Pescados.....	2	0'06	2'40	4'46	4'23	0'23
Jabón duro y blando.....	11	0'33	13'20	24'53	23'36	1'17
Carbón vegetal.....	4	0'12	4'80	8'92	8'45	0'47
Aguardientes, alcohol y licores.	122'75	3'68	147'30	273'73	250'23	23'50
Conservas de frutas, de hortalizas y de verduras.....	4	0'12	4'80	8'92	8'45	0'47
Sal común.....	245'50	7'36	>	252'86	229'36	23'50
Totales.....	1.020'25	30'60	828'70	1.879'55	1.768'17	111'38

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del valor del remate si esta es en efectivo, ó en otro caso presentar fianza ó fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

La Losa 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Moral.

Núm. 1702

Alcaldía de Pradales.

El día 22 del corriente á las diez de su mañana, se celebrará la primera subasta á la venta libre de todas las especies tarifadas que se consuman en este municipio durante el año de 1906, bajo el tipo de 1.288'70 pesetas de cupo para el Tesoro, 1.025'70 pesetas por el 100 por 100, con exclusión de la sal, y 3 por 100 de cobranza, cuya subasta tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento de este municipio; y si no se presentara licitador, se celebrará la segunda y última el día dos de Noviembre á la misma hora.

Pradales 6 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Ignacio García.

Núm. 1692

Alcaldía de Labajos.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia, el arriendo en pública licitación y con libertad de ventas, de los derechos que devenguen las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente, por un periodo de uno á tres años, que empezarán á contarse desde el próximo de 1906 y terminarán en 1908, se ha dispuesto celebrar la subasta de indicados derechos en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia y Comisión designada al efecto, el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y hora de las once, en que dará principio, hasta las doce, en que

terminará; sirviendo de tipo la cantidad anual de 2.966'74 pesetas, que en el periodo de tres años equivale á 8.900'22 pesetas, á que ascienden los cupos y recargos correspondientes á las referidas especies, según el estado unido al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte en ella precisan los licitadores hacer el depósito del 5 por 100 que determina el art. 237 del reglamento vigente.

Labajos 6 de Octubre de 1905.—El Alcalde accidental, Celestino Valriberas.

Núm. 1701

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

El día 25 de este mes de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa, por término de tres años, bajo el tipo de 4.552'76 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio. Si en esta primera subasta no hubiera licitador, se celebrará una segunda y última á igual hora que la anterior del día 30 del mismo mes, en el propio local é iguales condiciones.

Santiuste de San Juan Bautista 7 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Antonio Cabrero.

Núm. 1683

Alcaldía de Fuentesoto.

Por trasladarse á Turégano el que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo y su agregado Tejares, dotada con la titular de cuarenta pesetas y las iguales con los vecinos de ambos pueblos.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en la Alcaldía de este pueblo, en el plazo de quince días; pasado el cual, se proveerá.

Fuentesoto 4 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Anselmo Sancha.

Núm. 1686

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

En el día de hoy se ha presentado la vecina de esta villa María Vitón Martín, manifestando que en el día 1.º del actual, han desaparecido de su dominio, dos caballerías de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha se sepa su paradero, y si pudieran ser habidas, lo pondrán en conocimiento de la interesada, quien abonará los gastos ocasionados por las mismas.

Cerezo de Arriba 5 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Francisco González Prieto.

Un burro edad cerrada, pelo rucio, alzada regular, tiene dos lunares blancos delante de los gorriones.

Un pollino de cuatro años, pelo rucio, alzada pequeña, y un poco bajo de hombros.

Núm. 1689

Alcaldía de Maderuelo.

Hallándose formada la matrícula de industrial de este término municipal que ha de regir en el año próximo de 1906, queda expuesta al público la misma en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de diez días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean justas.

Maderuelo 7 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Norberto Bayo.

Núm. 1690

Alcaldía de Montejo de la Serrezuela.

Terminada la matrícula industrial y de comercio de este distrito municipal para el próximo año de 1906, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan formular las reclamaciones que consideren justas; transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Montejo de la Serrezuela 6 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Quintín Alncsc.

Núm. 1691

Alcaldía de Santibáñez de Ayllón.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado señalar para el día 16 de Octubre de once á doce de su mañana, el primer remate de consumos, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santibáñez de Ayllón 5 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Gabino Sanz.

Núm. 1693

Alcaldía del Moral.

El día 20 del actual y hora de once á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la

primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el año de 1906, bajo el tipo de 1.986 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiese licitador, se verificará una segunda y última el día 23 del mismo mes, á la misma hora y bajo igual tipo, requisitos y formalidades.

Moral 5 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Liborio Tomé.

Núm. 1674

Alcaldía de Vegas de Matute.

Por el Guarda jurado D. Nicasio Orejudo, ha sido recogida en el monte tallar del Excmo. Sr. Conde de Giralde, en el día dos del actual, una res vacuna de las señas que se expresan:

Una vaca como de ocho á nueve años, pelo castaño, enzarcellada de las dos orejas, con marco en la llana del lado derecho figurando J; tiene algunos callos de herradura.

La cual ha puesto á disposición de mi autoridad y se hace público por el presente anuncio para que el que acredite ser su dueño pase á recogerla previo pago de gastos.

Vegas de Matute 3 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Narciso Cubo.

Núm. 1696

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en la causa seguida con el número 132 del corriente año, por el supuesto delito de hurto de garbanzos, ha mandado se cite á Félix Bermejo Bernardos, de cincuenta años, casado, jornalero, vecino de Abades, en este partido, cuyo actual paradero se ignora; para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de ser oído acerca del hecho que se le imputa, bajo apercibimiento de que no compareciendo ni justificando causa legítima que se lo impida la orden de comparecencia, podrá convertirse en orden de detención.

Segovia seis de Octubre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Julian Otero.

Núm. 1682

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que en demanda que en este Juzgado se sigue á instancia de María Julian y Agustina de Dios García y Sotera de Dios Pérez, vecina la Agustina de Aldeasaña, y las demás de Fuentesauco, ambos pueblos de este partido judicial, sobre que se les declare herederos testamentarios de José de Dios García, natural y vecino de Fuentesauco, en el que falleció bajo testamento que otorgó en dieciséis de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, cuya reclamación hacen en concepto de pobres como hermanas y sobrina del causante respectivamente, he acordado, hacer el segundo llamamiento por edictos á los que se crean con derecho á los bienes del José, para que comparezcan á deducirle en el término de dos meses, á contar de la fecha de la publi-

cación del presente en la *Gaceta de Madrid*, significando, que durante el primer llamamiento, no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los menados bienes.

Dado en Cuéllar á cinco de Octubre de mil novecientos cinco.—Juan Sanz.—El Escribano, Mariano Alvarez.

Núm. 1708

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.

Don Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente edicto que será inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, por el ignorado paradero del penado Pedro del Val Arnanz, vecino que fué de Navares de Enmedio, se requiere á éste, para que en el término de cinco días señalados al efecto, que empezarán á correr desde que tenga lugar indicada inserción, comparezca en este Juzgado para hacer efectiva la suma de trescientas noventa y cinco pesetas, cuarenta y ocho céntimos, á que ascienden las costas tasadas por la Superioridad, con más las posteriores que le fueron impuestas por la causa que se le siguió en este dicho Juzgado por el delito de desacato; bajo apercibimiento que de no verificarlo en expresado término, se procederá á su exacción por la vía de apremio contra los bienes que le fueron embargados y constan en la pieza de responsabilidades de expresada causa.

Dado en Sepúlveda á ocho de Octubre de mil novecientos cinco.—Gregorio León.—El Escribano, Miguel Llompert.

Núm. 1665

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de la villa de Riaza y su partido.

Por el presente hago saber: Que para dar principio á las sesiones del juicio oral y público de la causa que se sigue en la Audiencia provincial de Segovia, procedente de este Juzgado contra Juan Herrero Alonso, sobre homicidio, se ha señalado por la Sala de dicha Audiencia, el día seis de Noviembre próximo y hora de las diez del mismo, y debiendo comparecer á declarar en dicho acto, la testigo Braulia González Gómez, domiciliada en esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado se verifique la citación de la testigo por medio de edictos, á fin de que llegando á su conocimiento pueda cumplir lo ordenado por el Tribunal, bajo los apercibimientos de ley.

Y para que conste y sirva de citación á Braulia González Gómez se expide el presente en Riaza á cuatro de Octubre de mil novecientos cinco.—Luis Zapatero.—P. S. M., Manuel Rodríguez.

Núm. 1707

Juzgado municipal de Sotosalbos.

Don Victor Pecharromán González, Juez municipal de esta villa de Sotosalbos.

Hago saber: Que en diligencias seguidas en este Juzgado para hacer efectivo el importe de treinta pesetas, cincuenta céntimos, que D.^a Rufina Pérez Bernal, vecina de Segovia, es en deber á D. Francisco Fernanz Bargaño, vecino del pueblo de Cuesta, y además las costas y gastos, se saca á pública subasta la finca siguiente:

La sexta parte de una casa vivienda

en las del casco de esta población, sita en la calle de la plaza, número ocho, se halla dicha parte proindivisa con las suertes que posee Hermenegildo del Barrio; linda toda la casa en junto por su frente, con la Plaza pública; derecha, entrando con la calle Real; espalda é izquierda, casa y corral que fué de Gila Martín, hoy de Petra Vázquez; tasada en cien pesetas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día cuatro de Noviembre próximo á las diez de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta, debiendo los licitadores para tomar parte en la misma consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento á lo menos de dicho tipo, y siendo de cuenta del rematante el proveerse de título inscripto.

Dado en Sotosalbos á nueve de Octubre de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Victor Pecharromán.—D. S. O., Guillermo Vázquez, Secretario.

Núm. 1694

Juzgado municipal de Etreros.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Etreros, en el partido de Santa María de Nieva, retribuida con los derechos consignados en los aranceles judiciales.

Los requisitos para aspirar á dicha plaza son los expresados en la vigente ley orgánica del poder judicial.

La instancia solicitando la plaza con los demás documentos á que se refiere el párrafo anterior, se dirigirán al señor Juez municipal en término de treinta días, contados desde que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Etreros 8 de Octubre de 1905.—El Juez municipal, Francisco Aguado.

Núm. 1695

CUERPO DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Fábrica militar de harinas de Valladolid
Anuncio.

El Comisario de Guerra Jefe del Detall de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 23 del actual, á las diez para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora en dicha Fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra, por quintales métricos, la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración Militar ó los del vendedor, que la entrega en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe, y que el pago será al contado, dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobado al pie de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 6 de Octubre de 1905.—El Comisario de Guerra, Jefe del Detall, Celestino del Olmo.